



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098 – 2021 -A/MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de abril de 2021.

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, que suscribe:

VISTO:

Carta N° 012 – 2021 –SHPM/G, de fecha 31 de marzo de 2021, Informe N° 153-2021-MDNC-OL, de fecha 05 de abril de 2021, Informe N° 114-2021-GAF/MDNC, de fecha 06 de abril de 2021, Carta N° 016-2021-MDNC-OL, de fecha 12 de abril de 2021, Nota de Coordinación N° 006-2021-MDNC-OL, de fecha 23 de abril de 2021 e Informe Legal N° 127-2021-OAJ/MDNC, de fecha 23 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en este sentido, el inciso 72.1 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"Fuente de competencia administrativa. -. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"*; al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca tiene la competencia de resolver los recursos administrativos siempre y cuando esta función se encuentre enmarcado en la Constitución y las normas complementarias.

Que, mediante **Carta N° 012-2021-SHPM/TAN** de fecha 31 de marzo de 2021, el Gerente General de la empresa SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C. interpone ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca el recurso de apelación con fecha 31 de marzo de 2021, por la presunta descalificación injustificada e ilegal en la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDNC/CS Tercera convocatoria.

Que, mediante **Informe N° 153-2021-MDNC-OL**, de fecha 5 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Gerente (e) de Administración y Finanzas de la MDNC la documentación completa respecto al recurso de apelación presentado por el postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C.; adjuntando, además, la documentación pertinente respecto al proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDNC/CS Tercera convocatoria.

Que, mediante **Informe N° 114-2021-GAF/MDNC**, de fecha 6 de abril de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas remite al Gerente Municipal de la MDNC, el expediente sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C., con la finalidad de ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

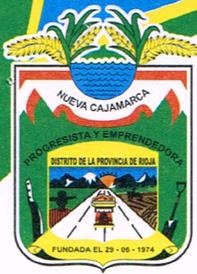
Que, mediante proveído la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención correspondiente y la emisión de opinión legal, adjuntando los documentos de la referencia. Adjuntando la Nota de Coordinación N° **006-2021-MDNC-OL**, de fecha 23 de abril de 202, que contiene la respuesta a la Carta N° 016-2021-MDNC-OL, que se solicitó a la Universidad Peruana

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Unión, respecto al Expediente Técnico de Obra "EJECUCION DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIALES) denominada TERCER PISO EN EL PABELLON C" y el proveedor de la entrega de los materiales para la ejecución de la obra.

Que, el inciso 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular"; a manera de interpretación correspondería al Titular de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca resolver y pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por el postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C. con fecha 31 de marzo de 2021.

Que, habiéndose constatado la procedencia del recurso de apelación presentado, y resuelto la competencia para resolver la misma, corresponde continuar con el análisis de fondo, para lo cual determinamos el punto controvertido del procedimiento en cuestión, en este sentido se interpone el recurso de apelación: "contra la descalificación injustificada e ilegal de nuestra propuesta en la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDNC/CS Tercera convocatoria, para la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 00958- NUEVA CAJAMARCA, SECTOR LA MOLINA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN -CUI 2479104 (...)"

Que, bajo los fundamentos de hechos como se detalla: "(...) el comité de selección, descalificó injustificada e ilegalmente nuestra propuesta, en el acta de calificación de ofertas con el argumento: que, **EL CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIAL) DE NUESTRA PROPUESTA PRESENTA INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTE ENTRE SÍ**, debido a que el objeto del contrato no determina las características de lo solicitado como obras similares como son (construcción, mejoramiento, fortalecimiento, culminación, reconstrucción, (...)) así como el termino SIN ENTREGA DE MATERIALES, no guarda congruencia para determinar que se considere una obra, pudiendo ser un servicio al no tener partida de la adquisición de materiales, nuestra oferta **PRESENTA INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTE ENTRE SI**". Lo suscrito hasta aquí supone que vendría a ser el hecho controvertido alegado por el impugnante en su recurso impugnatorio; lo que a interpretación nuestra se estaría cuestionando la decisión tomada por los integrantes de la Comisión de Selección mediante el Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 25 de marzo de 2021;

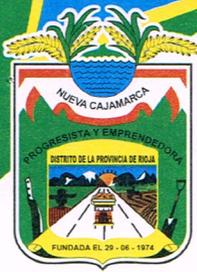
Que, de acuerdo al Acta de Calificación de Ofertas, el Comité de Selección decidió descalificar la oferta del postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C. por el siguiente motivo: "El postor presenta su oferta como experiencia un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIALES), cuyo objeto del contrato determina que el contratista obliga a realizar a favor de la propietaria la obra determinada TERCER PISO EN EL PABELLON C, no determina las características de lo solicitado como obras similares como son: (Construcción, Mejoramiento, Fortalecimiento, Culminación, Reconstrucción, Sustitución, Instalación, Culminación y/o Terminación, Redimensionamiento, Acondicionamiento, Ampliación, creación y nuevo). Así mismo el término SIN ENTREGA DE MATERIALES, no guarda congruencia para determinar que se considere una obra, pudiendo ser un servicio al no tener la partida de la adquisición de materiales"; a manera de interpretación el Comité de Selección descalifica la oferta del impugnante dado que en la etapa de calificación de ofertas, estos observan que los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y el texto que allí es suscrito, carecen certeza y determinación; razón por la cual se ha optado por la descalificación; cabe mencionar que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, solo cumplió con sus funciones de acuerdo al Reglamento y conforme explica en los siguientes artículos:

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF: "Requisitos de calificación. - Inciso 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...) Inciso 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) C) Experiencia del postor en la especialidad", en concordancia con el artículo 75° de la citada norma que a la letra señala: "Calificación. - inciso 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada". En particular, podemos decir entonces que el comité de selección no incurre en una indebida y/o errónea actuación, tal y como estaría señalando el impugnante en su recurso de apelación;

Que, es oportuno indicar que en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras se contemplan las reglas definitivas del procedimiento de selección y en sustento a ellas debe realizarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores, sujetos a sus disposiciones. En particular, el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas, referido a la experiencia del postor en la especialidad, se exige a los postores la acreditación documental de la experiencia con la que cuentan; dicho requisito al no acreditarse fehacientemente, la oferta vendría a ser descalificada. Lo que en el presente caso sucedió, toda vez que el postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C., pretende acreditar documentalmente su experiencia en la especialidad mediante un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIALES); y a efectos de ser valorada el contrato presentado para acreditar la experiencia, este debía tener por objeto prestaciones similares como a la presente convocatoria, definidos en las bases integradas, conforme se detalla: Construcción, mejoramiento, fortalecimiento, culminación, reconstrucción, sustitución, instalación, culminación y/o terminación, redimensionamiento, acondicionamiento, ampliación, creación y nuevo; además el término que se observa en el mencionado contrato "sin entrega de materiales", no acredita fehacientemente que se trate de una obra, pudiendo ser solo un servicio. Todo ello conllevó a una legal descalificación.

Que, en este orden, resulta importante mencionar que, por el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades cotosas e innecesarias; así como por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, el análisis que efectúe esta entidad debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones, públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

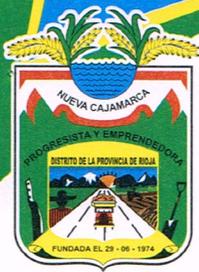
Que, en tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados la entidad se evocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen, entre otros, el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, siendo que, la Entidad deberá para ello precisar cuáles son las obras calificadas como "similares" para su acreditación;



Que, la definición de la ejecución de obra similares establecida en el presente procedimiento de selección, es exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se establece considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual; siendo que, aquello que define la semejanza entre un servicio y otro son las prestaciones involucradas en su ejecución;

Asimismo, el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."



Que, se puede apreciar, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

- En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como obra.
- En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.
- En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.
- En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 6 del TUO de la LPAG establece en su numeral 6.1 que la motivación de todo acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- Llegado a este punto, es necesario recalcar que, cada postor debe ser diligente y responsable durante las etapas del proceso de selección, quiere decir que, toda documentación a presentar debe ser clara, congruente, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar y verificar lo que el postor este acreditando; así también, la calificación que hace dicho comité es en forma integral y/o conjunta sobre la base los documentos obrantes en la oferta, no considerando datos, información o hechos que no estén incluidos por el postor o descritos allí; y que por mismo propicien la identificación del requerimiento que pretende acreditarse.



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

- En cambio, al presentar documentos confusos, incongruentes o inconsistentes, impide al Comité de Selección determinar indudablemente el alcance de la acreditación de los documentos; por lo que estos procederán a no admitir o descalificar, conforme corresponda. Pues es función de estos aplicar las bases integrales y en función a ellas calificar las ofertas.

Que, pretensión N° 1 "(...) se determine si el Comité de la Selección ha incurrido en una indebida evaluación de nuestra propuesta, incurriendo en el grave error de declararla descalificada con el argumento de que **EL CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIAL) DE NUESTRA PROPUESTA, PRESENTA INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTE ENTRE SÍ** (...)"; respecto a este punto, debemos pronunciarnos e informar que los integrantes del comité de selección para la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDNC/CS – Tercer Convocatoria, han actuado conforme a sus facultades y la decisión tomada se encuentra dentro del marco legal –según lo expuesto en los párrafos precedentes –en suma no han incurrido en una indebida evaluación y/o grave error en los actos de calificación de ofertas según aseguraría el impugnante.

- En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Que, la entidad Mediante Carta N° 016-2021-MDNC-OL, la Entidad solicita a la Universidad Peruana Unión en Expediente Técnico de Obra "EJECUCIÓN DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIALES) denominada TERCER PISO EN EL PABELLON C" y el proveedor de la entrega de los materiales para la ejecución de la obra.

Que, la Universidad Peruana Unión, ubicado en el distrito de Morales, provincia de San Martín, vía correo electrónico de la entidad remite el escrito de fecha 16 de abril de 2021, que da respuesta a la Carta N° 016-2021-MDNC-OL, indicando lo siguiente: De conformidad al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y que transcribimos a continuación, "Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce". Sin perjuicio de lo anterior, en aras del buen diálogo y relación entre instituciones, hemos realizado la búsqueda de documentos, archivos y otros del año 2014 y no contamos con lo solicitado. Firmado por el señor Mtro. Grimaldo Rojas Gonzales.

Que, el postor en su recurso de impugnación presenta un documento de CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE OBRA, de fecha 24/03/2021, documentos elaborados después del otorgamiento de la buena pro, con términos muy diferentes a los presentados en la acreditación de su oferta. Como se aprecia que se realizó la construcción de 06 aulas educativas universitarias y 02 servicios higiénicos, existiendo información inexacta entre el contrato y el documento presentado en el recurso impugnativo

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que el Objeto del contrato textualmente dice por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a realizar a favor de LA PROPIETARIA la obra denominada TERCER PISO EN EL PABELLOS C. cómo se puede determinar el objeto no cumple con el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Además, los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos, en el contrato de obra se denomina CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO (SIN ENTREGA DE MATERIALES), lo que implica que otra persona natural y/o Jurídica ha realizado la entrega de materiales.

- Como se puede apreciar la ejecución de la "obra" se realizó de acuerdo a la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ACTUALIZADA EJECUCIÓN DEL TERCER PISO EN PABELLOS C.
- La ejecución no se realizó de acuerdo a un expediente técnico de obra que es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios
- Pretensión N° 2 "(...) se deje sin efecto el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor G.R.V. GRUPO RIMA E.I.R.L. y, en consecuencia, nos otorgue LA BUENA PRO hacia nuestra representada SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C., por haber ocupado el primer puesto en el orden de prelación y contar con la experiencia necesaria para la ejecución de la obra". Como se viene afirmando, lo resuelto en el acta de calificación de ofertas de fecha 25 de marzo de 2021, cuenta con una base legal que ampara su decisión, por lo cual, no correspondería invalidar y/o dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa G.R.V. GRUPO RIMA E.I.R.L., y otorgar la misma a la empresa SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C. tal y como peticionaría el impugnante.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: "responsabilidades esenciales. - inciso 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión (...)" ; lo que quiere decir, que los miembros del Comité de Selección –con independencia del régimen en el que se encuentren –son responsables de todas las actuaciones que conllevan a la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDNC/CS – Tercer Convocatoria, así como la ejecución del contrato y su conclusión.

Por las consideraciones expuesta, teniendo presente el Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDNC, y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 127 -2021-OAJ/MDNC.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el impugnante SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.S.C. de la Obra Construcción de Cerco Perimétrico; en el (1a) I.E. 00958 – Nueva Cajamarca, Sector La Molina, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín – CUI: 2479104.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada por el Gerente General de la empresa SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C., con motivo de la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y finanzas, a través de la Oficina de Logística, la publicación de la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 5°: PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Segundo Gonzalo Vásquez Tam
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe